

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003032**20230038400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

2°. Presente las pretensiones condenatorias en debida forma, esto es, conforme al artículo 206 del C.G.P.

3°. Indique el estado del proceso indicado en la anotación No. 007 del certificado de tradición y libertad, y si la parte actora ya se hizo parte en ese proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria